



7

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° 035 - - DEL

18 FEB 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
MUNICIPAL DE ARMENIA**

Que el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, señala los comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, que son contrarios a la convivencia y que afectan la integridad urbanística.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia en el artículo 207 establece que las autoridades especiales de policía conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de policía, según la materia.

Que el Decreto No. 121 de 2017 expedido por el Alcalde, Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbano primera categoría adscrita al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia.

El día 18 de octubre de 2018, por medio del oficio No. DP-POT-7412, la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación reporto a la inspección de control urbano que. "Se realizó visita de control urbano al predio denominado MALL EL PARAISO VIA EL CAIMO, se procedió a revisar las licencias número 16-1-0114 del 12 de mayo de 2016 y modificación de la misma con número 16-1-0329 del 24 de noviembre de 2016, ambas de la curaduría urbana No. 1, se hace el reconocimiento de una franja de afectación correspondiente a 30 metros a partir del eje vial sobre la rotonda de circulación en la vía LA TEBAIDA - EL CAIMO, en esta se le permite al proyecto MALL EL PARAISO realizar intervenciones como acceso vehicular al proyecto, bahías de parqueo, zonas verdes y circulaciones internas vehiculares.

Teniendo en cuenta que estas intervenciones están contempladas dentro de la respectiva licencia antes mencionada, esta está en contravención con la Ley 1228 de 2008, donde se establecen las Fajas mínimas de retiro obligatorio

Por medio del auto del 625 del 06 de noviembre de 2018, la inspección de control urbano del municipio de Armenia, abrió investigación en contra de los presuntos infractores, donde se citó a audiencia de versión libre para el día catorce (14) de febrero del año 2019 a las 8:30 am diligencia en la que fue notificada personalmente, enviada mediante correo electrónico. Esta audiencia fue aplazada para el día trece (13) de abril del año 2019 a las 8:30 am.

Teniendo en cuenta el reporte de inspección se le solicitó al señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, aportar el respectivo permiso tramitado ante la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, donde él manifiesta que los trámites se han venido haciendo ante esta entidad y que está a la espera de la respectiva respuesta. Por parte de la Copropiedad manifiesta el administrador señor José David López Prada, que desconocía acerca de los permisos requeridos y normas para la construcción del MALL. El señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, manifiesta que es el gestor del proyecto y como tal contrato a la empresa Proezas S.A.S quien era la encargada de tramitar todos los permisos para ejecutar dicha obra incluyendo el permiso ante la ANI, se permite adjuntar los documentos que demuestran las gestiones que se viene realizando con el fin de subsanar la contravención a la norma anexa cincuenta y dos folios, que reposan en el expediente.



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

035 - 5.4 - 11

RESOLUCIÓN N° DEL

18 FEB 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

Escuchando los argumentos expuestos por el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S y al señor José David López Prada identificado con cedula de ciudadanía No. 9.731.163 en calidad de Administrador del MALL PARAISO P.H, la inspectora les informa que se encuentra incurso en COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LEY 1228 DE 2008 y la Resolución 716 de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura, en consecuencia la Inspección Octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano, procede a conceder suspender la audiencia hasta tanto se tenga la respuesta de la solicitud hecha a la ANI por parte del señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal y al señor José David López Prada. Este despacho procederá a solicitar a la ANI información al respecto

El día 29 de octubre de 2021, mediante audiencia pública se da lectura del fallo proferido dentro del proceso No. del 625 del 06 de noviembre de 2018, en contra de INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S, NIT 900960233-2 representada por el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 del 06 de abril de 2017 Lilibiana Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía NO. 41.889.835 de Armenia, en calidad de infractor a quien se procede a leerle la decisión adoptada.

La Inspectora de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Armenia en la diligencia señalo que contra la decisión "(...) procederá los recursos de reposición y apelación en el efecto SUSPENSIVO ante el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Armenia.

"El señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 del 06 de abril de 2017 Lilibiana Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía NO. 41.889.835 de Armenia en la audiencia del día dos de noviembre de 2021, siendo las 8:00 am interpuso directamente el recurso de reposición en subsidio de apelación, sobre lo cual, la Inspectora no repone. La decisión adoptada en la audiencia celebrada el día veintinueve (29) de octubre de 2021.

La Inspectora de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Armenia, remitió al Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Armenia el proceso No. 625 del 06 de noviembre de 2018 para dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en la audiencia pública del 29 de octubre de 2021, el cual fue recibido con la radicación DP-POT-ICU-0321 del 02 de noviembre de 2021.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° **0352-2021** DEL **18 FEB 2022**

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

RAZONAMIENTO DEL PROCESO

1. Procedencia y oportunidad del recurso de apelación.

El recurso de apelación interpuesto en la audiencia del 29 de octubre de 2021 contra la decisión de la Inspectoría de Policía Urbana de primera categoría, es procedente en los términos del numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide Código Nacional de Policía y Convivencia", el cual en lo pertinente establece:

"Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal Abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. (...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

(...)" (Negritas y sublíneas fuera de texto).

En el caso concreto, el abogado Said Alberto Rubiano Miranda, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.395.067 y portador de la tarjeta profesional No. 90.834 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Sociedad Inversiones Tobón Patiño S.A.S, identificada con Nit. 900.960.233-2, conforme al poder otorgado por su representante legal el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.740, se permite presentar la sustentación del recurso de apelación en contra de la decisión adoptada el 29 de octubre de 2021, sobre el proceso 625 del 6 de noviembre de 2018.

Respecto a la infracción investigada, solicita que se Revoque en su totalidad la decisión adoptada el día 29 de octubre de 2021 frente al proceso 625 del 6 de noviembre de 2018 cuyo auto de apertura es del 18 de octubre de 2018 por la ocurrencia de la caducidad de la acción policiva y de la facultad sancionatoria y se archive el expediente ya que Inversiones Tobón Patiño S.A.S, han adelantado las gestiones y trámites correspondientes ante la ANI número 20203040280200044E y que a la fecha se cuenta con la VIABILIDAD DEL PERMISO DE ACCESOS AL PREDIO MALL PARAISO



7

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N°

625 - DEL

18 FEB 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

2. Requisitos formales del recurso subsidiario de apelación.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 el recurso de apelación que nos ocupa se ajusta a lo previsto en dicha norma, toda vez que se presentó en la audiencia sustentando los motivos de inconformidad como consta en el acta respectiva de la referida diligencia obrante en el expediente.

3. Infracción Urbanística.

El señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 del 06 de abril de 2017 Liliana Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.889.835 de Armenia. fue declarado como responsable de infringir la norma: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, a la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen o adicionen, resolución 716 de 2025, y artículo 679 y 682 del Código Civil Colombiano, Ley 1801 de 2016, Artículo 135 literal A numeral 3 y Artículo 140 numeral 2, 4 y 6; intervenir o construir en bienes de uso público y terrenos destinados al espacio público.

La Inspectora de Policía Urbana de primera categoría le impuso una multa por la suma de Ciento Setenta y Tres Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Pesos (\$173.891.000). Respecto a la medida correctiva a aplicar, el parágrafo 7 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 indica que "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 2: multa especial por infracción urbanística; demolición de obra, Construcción, Cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; remoción de inmuebles."

El artículo 181 de la norma cita lo siguiente.

Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos. (. . .)".

2. Infracción Urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Quando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.



NIT: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° **035 - 2022** DEL **18 FEB 2022**

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

4. Argumentos del recurso de apelación.

Que interpone el recurso de apelación por qué no está de acuerdo con el fallo.

5. Problema jurídico.

Corresponde a este despacho resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de la Inspección de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Armenia, en la audiencia pública del 29 de octubre de 2021 dentro del proceso No. 625 del 06 de noviembre de 2018, con el fin de determinar si la conducta adelantada por Inversiones Tobón Patiño S.A.S NIT 900960233-2 Representante Legal Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, se enmarca en un comportamiento contrario a la integridad urbanística, construir sobre la faja del área de retiro, área destinada para el espacio público de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

6. Caso concreto.

6.1. Aclaración Previa.

Teniendo en cuenta que la Ley 1801 de 2016 no se refiere expresamente a los mecanismos de notificación del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación y algunas actuaciones relacionadas con el mismo, es necesario observar lo previsto en su artículo 4 que establece la forma en que se integran sus disposiciones así:

"Artículo 4o. Autonomía del acto y del procedimiento de policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención." (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N°

035 - - 2022

DEL

18 FEB 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

Así las cosas, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su falta, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexar a la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil." (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

6.2. Análisis del Despacho.

6.2.1 Sobre la actuación del señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal y los comportamientos que afectan la integridad urbanística.

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se tiene que el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 delm06 de abril de 2017 Liliana Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.889.835 de Armenia como presunto infractor la Subdirección del Departamento Administrativo de Planeación reporto a la inspección de control urbano por medio del oficio No. DP-POT-7412, donde "Se realizó visita de control urbano al predio denominado MALL EL PARAISO VIA EL CAIMO, se procedió a revisar las licencias número 16-1-0114 del 12 de mayo de 2016 y modificación de la misma con número 16-1-0329 del 24 de noviembre de 2016, ambas de la curaduría urbana No. 1, se hace el reconocimiento de una faja de afectación correspondiente a 30 metros a partir del eje vial sobre la rotonda de circulación en la vía LA TEBAIDA - EL CAIMO, en esta se le permite al proyecto MALL EL PARAISO realizar intervenciones como acceso vehicular al proyecto, bahías de parqueo, zonas verdes y circulaciones internas vehiculares.

Nótese de lo antes expuesto, que el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, de acuerdo con lo que consta en la visita de la Inspección y el informe técnico se encontraba adelantando obras con la respectiva licencia de construcción, pero no contaba con el permiso de ocupación del espacio público, que debe ser otorgado por la Agencia Nacional de infraestructura tanto que solicitaron un término inicial para el trámite de la misma, el cual fue concedido por la Inspectora.



RESOLUCIÓN N°

DEL

10 FEB 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

Después de haber revisado la solicitud de revocatoria del acto administrativo sancionatorio se evidencia en las pruebas presentadas, que la intervención de la faja de retiro vial no se vio afectado con construcciones, sino con una capa asfáltica para habilitar la zona exclusiva de parqueo vehicular, donde Inversiones Tobón Patiño S.A.S, renuncia a las mejoras realizadas sobre este bien de interés público, conforme a la carta de compromiso que hizo con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se evidencia que Inversiones Tobón Patiño S.A.S, por medio de su representante legal el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, han realizado los trámites para que le concedan el permiso de ocupación de la faja de retiro vial que fue ocupado e intervenido por este infractor, siendo así que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021 "Por la cual concede permiso de ocupación temporal por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante la Resolución No. 20213040019065 del 19 de 2021, "Por el cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S, con NIT. 900.960.233-2, para mejoramiento de accesos al proyecto Mall Paraiso ubicado dentro del perímetro urbano de Armenia sobre la intersección de la carretera Ruta 4002 PR 41 + 760 y la carretera Ruta 40QN01 PR 0 +000, costado derecho, vía Aeropuerto el Edén Armenia Quindío, perteneciente al proyecto Armenia – Pereira –Manizales".

INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S, por medio de su representante legal el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal deberá acogerse a los compromisos adquiridos con la Agencia nacional de Infraestructura (ANI), para la intervención de esta zona declarada área de retiro vial, compromisos que se ven reflejados en la Resolución No. 20213040019065 del 19 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y correidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

También indica que, la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de construcción, reforzamiento estructural o demolición de edificaciones, entre otras. En estos términos, el otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de sismo resistencia y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y con lleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.



RESOLUCIÓN N° **035** - - - DEL **18 FEB 2022**

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

Por lo tanto, El señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal; identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 del 06 de abril de 2017 Liliانا Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía N0. 41.889.835 de Armenia fue declarado como responsable de infringir la norma: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, a la Ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen o adicionen, resolución 716 de 2025, y artículo 679 y 682 del Código Civil Colombiano, Ley 1801 de 2016., Artículo 135 literal A numeral 3 y Artículo 140 numeral 2,4 y 6; intervenir o construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. Ahora bien, sobre los comportamientos en los que incurrió, el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, Art 135 Numeral 3, es decir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

En estos términos, está claro que la conducta adelantada por el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, se enmarca en un comportamiento que afecta la integridad urbanística, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, y que claramente no constituye causal de exoneración de la medida correctiva, construcción en terrenos afectados al espacio público, pues para ejecutar obras de infraestructura sobre las fajas de retiro vial se deberá contar con el permiso de ocupación del espacio público, el cual debe ser tramitado ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), debe contarse con el respectivo permiso antes de la firmeza del acto que determina la medida correctiva, se hará referencia en el siguiente numeral.

6.2.2. Sobre la aplicación del principio de favorabilidad.

El recurrente alega el principio de favorabilidad, sobre el cual la Ley 1801 de 2016 en el artículo 137 estipuló lo siguiente:

*"Artículo 137. Principio de favorabilidad; Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.
En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas."(Sublineas fuera de texto).*

Bajo el presupuesto normativo del principio de favorabilidad que se aplica a los comportamientos que afectan la integridad urbanística, si el presunto infractor de este tipo de comportamientos prueba el restablecimiento del orden urbanístico antes de que el acto que lo declare como responsable quede en firme, puede ser exonerado del pago de las multas. Ahora bien, el proceso policivo abreviado es una actuación que debe desarrollarse con celeridad, eficacia e inmediatez, adicionalmente no se establece una etapa adicional en la que se conceda un término diferente al presunto infractor en materia urbanística para que restablezca el orden

NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN N° 0.3.5 - 758 DEL 18 FEB 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

urbanístico, pues dicha actuación corresponde a la iniciativa libre de quien pueda estar sujeto a una medida correctiva y cuya oportunidad se extiende a probar que ha restablecido el orden urbanístico antes que la decisión que imponga las medidas correctivas quede en firme.

Es necesario indicar que, el restablecimiento del orden urbanístico se configura cuando se ejecutan las acciones tendientes a regresar el orden inicial, esto es ejecutar las actuaciones procedentes que permitan que el inmueble regrese a su estado original, es decir, todas aquellas acciones que logren restablecer las condiciones existentes antes de ejecutar la infracción urbanística, así mismo, la obtención y sujeción a los correspondientes permisos de ocupación del espacio público para garantizar un restablecimiento del ordenamiento urbanístico, ya no por regresar las cosas a su estado original sino por el ajuste de un comportamiento a la normatividad urbanística vigente con la correspondiente expedición del acto administrativo de licenciamiento urbanístico y como en este caso de contar con el respectivo permiso de ocupación del espacio público dentro de la faja de retiro vial al cual se deben ajustar las obras de construcción, para que así sea procedente la aplicación del principio de favorabilidad.

En este orden ideas, toda construcción debe contar con una licencia de construcción y contar con la aprobación de la respectiva licencia urbanística y que la misma tenga el alcance de respaldar las actuaciones u obras que se hayan ejecutado.

"En estos términos, se puede concluir que, para acogerse al principio de favorabilidad, El señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 del 06 de abril de 2017 Liliana Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.889.835 de Armenia, deberá presentar los permisos de ocupación de las fajas de retiro vial, otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), que respalde las obras ejecutadas o restablecer las cosas a su estado anterior, si esto resulta viable, antes de que adquiera firmeza el acto mediante el cual se impuso la medida correctiva.

En estos términos, concluye este despacho que el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S, cuenta con el permiso de ocupación temporal por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante la Resolución No. 20213040019065 del 19 de 2021, "Por el cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S, con NIT. 900.960.233-2, para mejoramiento de accesos al proyecto Mall Paraíso ubicado dentro del perímetro urbano de Armenia sobre la intersección de la carretera Ruta 4002 PR 41 + 760 y la carretera Ruta 40QN01 PR 0 +000, costado derecho, vía Aeropuerto el Edén Armenia Quindío, perteneciente al proyecto Armenia – Pereira –Manizales".



7

NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

RESOLUCIÓN 03.5 - - 333 DEL 18 FEB 2022

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra la decisión de 29 de octubre de 2021 expedida por la Inspección de policía primera categoría urbana o de Control Urbano dentro del expediente No. 625 del 06 de noviembre de 2018".

De acuerdo con lo anterior, en consideración que se presentaron los elementos para el estudio del presente recurso, los argumentos expuestos prosperan.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar la decisión de 29 de octubre de 2021 dentro del proceso No. 625 del 06 de noviembre de 2018, donde fue declarado infractor a INVERSIONES TOBON PATIÑO S.A.S, NIT 900960233-2 representada por el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 del 06 de abril de 2017 Liliana Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía NO. 41.889.835 de Armenia, proferida por la Inspectora de Control Urbano de Primera Categoría del municipio de Armenia, por presentar y sustentar los argumentos del recurso de apelación.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de esta resolución al El señor Pablo Alfonso Tobón Aristizabal, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.543.740 en calidad de representante legal de inversiones Tobón Patiño S.A.S y MALL PARAISO P.H, en calidad de actual administradora, como lo acredita con certificado expedido por el Director del Departamento Jurídico Resolución 110 del 06 de abril de 2017 Liliana Rodríguez Orozco, identificada con cedula de ciudadanía NO. 41.889.835 de Armenia, advirtiéndoles que contra la misma procede recurso.

ARTICULO TERCERO. Enviar el proceso Inspección de Control Urbano de Primera Categoría del municipio de Armenia, una vez en firme, para lo su competencia y con el fin que se atienda lo relacionado con el cumplimiento de la orden de policía o las medidas correctivas las cuales tendrán lugar de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Dada en Armenia, el dieciocho (18) día del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

18 FEB 2022

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RESTREPO
Director (E) – Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó y elaboró: Hernando Salazar Yepes: Abogado Contratista DAPM
Revisó: Beatriz Elena Cardona Ramírez: Abogada. Contratista DAPM
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel: Abogada Contratista DAPM